

**PODER JUDICIAL**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a ocho de abril de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente, respecto del **incidente de nulidad de Emplazamiento**, promovido por el demandado [REDACTED], parte demandada en el presente juicio, en los autos del expediente **309/2017** relativo al **Juicio Especial de Arrendamiento** promovido por [REDACTED], quien cedió sus derechos litigiosos a favor de [REDACTED], contra [REDACTED] e [REDACTED], radicado en este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el **ocho de febrero de dos mil veintidós**, con registro **564**; compareció [REDACTED], parte demandada en el presente juicio, a interponer incidente de nulidad de emplazamiento, manifestando como hechos los que aparecen en el escrito de demanda incidental, los que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Por auto de **nueve de febrero de dos mil veintidós**, se admitió a trámite el incidente de nulidad con suspensión del procedimiento y se ordenó dar vista

a la contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, emplazado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de Ley.

4. Mediante auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando contestación a la vista ordenada por auto de **nueve de febrero de dos mil veintidós** y se ordenó turnar los mismos para resolver el incidente de nulidad de mérito, conforme al plazo de tolerancia otorgado por auto de **cinco de abril de dos mil veintidós,** lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver de manera interlocutoria el incidente de nulidad de notificaciones promovido y sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **93, 94, 95, 100 y 142** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II. El incidente de nulidad de emplazamiento fue interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de manera oportuna en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por los artículos **141** fracción **III** del Código Procesal Civil, toda vez que lo interpuso en la actuación subsiguiente a la diligencia de emplazamiento de **trece de enero de dos mil veintiuno, fecha que se encuentra asentado en el emplazamiento y en la razón actuarial;** lo anterior se considera así, en virtud que a partir de la razón actuarial, el impetrante ya no intervino en juicio, hasta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la fecha en que fue presentada su demanda incidental de nulidad de emplazamiento y si bien, se advierte que por diverso escrito presentado en la misma fecha que interpuso el incidente, sin embargo, la hora que lo presentó fue posterior; además de que de autos no se desprende que haya comparecido previo a esa fecha a imponerse de autos o que medie promoción alguna.

III. Ahora bien, el demandado en lo principal [REDACTED], en el incidente de nulidad refiere en síntesis que el emplazamiento que se le realizó el **trece de enero de dos mil veintidós**, no se le corrió traslado con los documentos que fueron exhibidos junto con el escrito inicial de demanda, toda vez que refiere que únicamente el fedatario público le entregó en el momento del emplazamiento copia de la demanda y de un escrito suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] foliando cada uno de los documentos entregados, folio que puso en la parte superior de los documentos entregados que son en total 7.

Por su parte, una vez que se le dio vista a la contraria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el incidente que nos ocupa, esta sólo indicó, que el demandado contestó la acción incoada en su contra, por lo que los vicios que refiere, además de ser inexistentes son ineficaces al haberse cumplido la finalidad procesal del acto atacado, además refiere que el emplazamiento solo requiere poner en conocimiento del demandado que una acción judicial se ha iniciado en su contra y que el demandado tuvo los datos necesarios para imponerse de los autos y ejercitar su derecho de defensa, invocando el artículo 84 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por otra parte

refiere que el demandado no cumple con la carga probatoria de su dicho y que el emplazamiento fue realizado correctamente.

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo **93** del Código Procesal Civil, establece que *“...Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes o cuando en ellas se cometan errores graves...”* asimismo dicho dispositivo legal establece que la sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.

Por otra parte el artículo **94** del mismo Instrumento Legal, establece que la nulidad de actuaciones sólo la puede reclamar la parte que resulte perjudicada por actuación ilegal.

Ahora bien, tratándose de nulidad de emplazamiento los artículos **141** y **142** del Código Procesal Civil establecen:

“Artículo 141.- Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.”

“Artículo 142.- Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.”






En cuanto a las formalidades del emplazamiento el artículo **131** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

*“Artículo 131.- Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, **se hará personalmente al demandado** o a su representante en el domicilio designado, y **encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado.** El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.*

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.”

De los dispositivos legales antes transcritos se advierte que el emplazamiento puede ser anulado, ya sea de oficio o a petición de parte interesada cuando no se hayan practicado conforme a la Ley Adjetiva Civil, para este caso, el artículo **131** de la citada Legislación establece que encontrándose presente el demandado en la primera búsqueda, se entenderá la diligencia con este, **entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento** que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado; es decir, que tratándose de emplazamiento a juicio resulta necesario que se le corra traslado al demandado de los documentos que el acto haya acompañado en su escrito inicial de demanda, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión, en virtud de que los documentos en los que el acto funde su demandado, son considerados base de la acción.

De ahí que el demandado pueda preparar su defensa para oponer las excepciones que considere en base a los documentos fundatorio, por lo que tratándose de emplazamiento a juicio, no es aplicable lo dispuesto por el artículo **84** del Código Procesal Civil que invoca    , .



al contestar la demandada incidental, en virtud de que se trata de emplazamiento a juicio, es decir, se trata de la primera notificación en la cual el demandado se entera de la acción intentada por el actor.

Aunado a lo anterior de una interpretación armónica entre los artículos **131** y **351** fracciones **III** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, a toda demanda, como requisito establece que deberá acompañarse copia simple de la demanda y de los documentos probatorios que se acompañe, esto con la finalidad de que al momento de emplazamiento a juicio, también se le corra traslado con los documentos anexos a la demanda.

Ahora bien, el actor incidental [REDACTED], para acreditar que no se le corrió traslado con los **documentos fundatorios de la acción** que en su momento [REDACTED] exhibió junto con su escrito inicial de demanda, ofreció la documental consistente en la cédula de emplazamiento de **trece de enero del dos mil veintiuno** y siete hojas útiles de traslado, consistentes en el escrito inicial de demanda y del escrito presentado el **diez de noviembre de dos mil veintiuno**, con registro 9367, documentales a las cuales se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos **437** fracciones **II** y **VII**, **490** y **491** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de la cual se advierte que en primer lugar la fecha asentada en el emplazamiento, resulta incorrecto, toda vez que de la cedula de emplazamiento se advierte la transcripción del auto de **diez de noviembre del dos mil veintiuno**, por lo que resulta inverosímil que el emplazamiento se hubiere efectuado anterior a

esta fecha, por lo que se deduce, de lo alegado por el actor incidental que se trata de una **equivocación** y debió de haberse asentado en la cédula de emplazamiento y en la razón levantada la fecha correcta de **trece de enero del dos mil veintidós**.

Por otra parte de dicha documental se acredita que se le entregaron al demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como traslado con copia autorizada del escrito inicial de demanda, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y del escrito presentado el **diez de noviembre de dos mil veintiuno**, con registro **9367**, que en su total hacen **siete fojas útiles**, lo que concuerda con el dicho del actor incidental, en el sentido de que únicamente se le corrió traslado con dichos escritos, sin que se le hubiera corrido traslado con los documentos fundatorios de la acción, exhibidos por [REDACTED] [REDACTED] junto con su escrito inicial de demanda, como lo requiere el artículo **131** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Lo que ocasionó haber quedado el demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en estado de indefensión, en virtud de que dicho demandado, ante la falta de observar las formalidades del emplazamiento, generó la imposibilidad del demandado para interponer los medios de defensa que prevé la Ley sobre la acción intentada en su contra.

La extrema gravedad de la violación procesal tratándose de emplazamiento ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia, así como, con sujeción a lo acordado en autos, por lo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el emplazamiento efectuado por la fedataria pública no cumple su objetivo y consecuentemente, todo lo actuado con posterioridad es inválido por vulnerar en agravio del demandado las garantías de audiencia y seguridad jurídica, es decir, de debido proceso tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En estas condiciones, este Órgano Jurisdiccional considera que se declara procedente la **nulidad del emplazamiento** promovido declarándose nulo el emplazamiento realizado a [REDACTED], el **trece de enero de dos mil veintidós**, aclarando que en autos se encuentra asentado equivocadamente como **trece de enero de dos mil veintiuno**.

Sirve de apoyo legal a lo anterior la siguiente tesis con número de Registro: 187752 Materia(s): Civil, Común, de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero 2002, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2 Tesis: III.1o.C.128 C, Página: 884, que a la letra dice:

“NULIDAD DE ACTUACIONES. VINCULACIÓN CON LOS ACTOS REALIZADOS POSTERIORMENTE A SU DECLARACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). La interpretación de los artículos 69, 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su texto anterior al actual, permite deducir que la nulidad de una actuación procesal trae consigo la nulidad de los actos posteriores a él; empero, ello no debe interpretarse en forma absoluta, sino de acuerdo a la vinculación que guarden los actos realizados posteriormente con aquel que fue declarado nulo. Es decir, la nulidad de una actuación judicial puede traer consigo la nulidad de las posteriores, siempre y cuando dichas actuaciones estén vinculadas por un nexo jurídico y lógico, esto es, que exista relación directa con aquella actuación cuya nulidad se decretó, de tal manera que los actos procesales posteriores no puedan pervivir en forma independiente, dada la correlación que existe entre éstos y el acto declarado nulo.”

De igual forma, sirve de apoyo legal a lo anterior la siguiente tesis con número de Registro: 226471 Materia(s): Civil, Común, de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, Tesis: I.4o.C. J/15 Página: 698, que a la letra dice:

“NOTIFICACIONES, FINALIDAD DE LAS FORMALIDADES PARA SU VALIDEZ. *Las formalidades que fija la ley para la práctica de las notificaciones en los juicios civiles, se encaminan primordialmente a obtener la seguridad de que los decretos, proveídos, sentencias y resoluciones o mandamientos jurisdiccionales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados; lo que lleva lógica y jurídicamente a determinar, si se tienen en cuenta los principios por los que se rige la validez o nulidad de los actos procesales, que la falta de cumplimiento sacramental de una formalidad en la práctica de alguna notificación no conduce necesariamente a considerar la diligencia carente de validez jurídica y a privarla de los efectos que corresponde a las de su clase, sino que debe hacerse una evaluación de todos los elementos del acto mediante el cual se verificó la notificación, para determinar, en todo caso, si con los requisitos satisfechos y los demás datos y elementos que obren al respecto, quedó cumplida o no la finalidad esencial apuntada, o si para ello era realmente indispensable la concurrencia de la formalidad omitida o cumplida parcialmente, ya que sólo en este último evento se llegaría a considerar afectado medularmente el acto procesal en cuestión.”*

Asimismo, sirve de apoyo legal a lo anterior la siguiente tesis con número de Registro: 226471 Materia(s): Civil, de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 1993, Página: 278, que a la letra dice:

“NOTIFICACIONES, NULIDAD DE. PARA QUE PUEDA DECLARARSE POR VIOLACIONES A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SE REQUIERE QUE TALES VIOLACIONES DEJEN EN ESTADO DE INDEFENSION A ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). *Si bien es cierto, que conforme a lo dispuesto por el artículo 113, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se ejecutarán lo más tarde al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez o la ley no dispusiera otra cosa*



PODER JUDICIAL

y, que el diverso 77, del mismo ordenamiento jurídico, disponga que las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida por la ley serán nulas, también lo es, que atento a lo establecido por el artículo 75, del código adjetivo civil en comento, las mismas serán nulas, cuando les falte alguna de las formalidades esenciales, de manera que quede sin defensa alguna de las partes; de donde se desprende, atento al contenido de los preceptos suprainvocados, que no cualquier violación al procedimiento produce la nulidad de una notificación, sino sólo aquellas que causan un real y efectivo estado de indefensión, de manera que alguna de las partes quede imposibilitada para interponer los recursos o medios de defensa que prevenga la ley a su favor, para combatir la resolución cuya notificación se combate de nula.”

En consecuencia, se ordena correr traslado y emplazar al demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio proporcionado en autos, debiendo cumplir dicho emplazamiento con las formalidades que establece el artículo 131 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y por ende correr traslado al demandado **con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción que acompañó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a su escrito inicial de demanda.**

IV. Por otra parte y tomando en consideración que por escrito presentado el **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, con registro **891**, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Apoderada Legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] exhibió convenio de cesión de derechos litigiosos celebrado con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con dicho escrito y anexos hágase del conocimiento al demandado, al momento del emplazamiento, asimismo notifíquese personalmente el auto de **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, donde se tiene apersonada a dicha moral en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- En mérito de lo anterior, se **levanta la suspensión del procedimiento** ordenada por auto de **nueve de febrero de dos mil veintidós.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 96 fracción III, 99, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 131, 140 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente incidente de conformidad con lo expuesto en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **procedente la nulidad del emplazamiento** promovido declarándose nulo el emplazamiento realizado a [REDACTED], el **trece de enero de dos mil veintidós**, aclarando que en autos se encuentra asentado equivocadamente como **trece de enero de dos mil veintiuno.**

TERCERO: En consecuencia, se ordena correr traslado y emplazar al demandado [REDACTED], en el domicilio proporcionado en autos, debiendo cumplir dicho emplazamiento con las formalidades que establece el artículo **131** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y por ende correr traslado al demandado **con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción que acompañó [REDACTED] a su escrito inicial de demanda.**

CUARTO: Por otra parte y tomando en consideración que por escrito presentado el **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, con registro **891**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suscrito por [REDACTED],
 Apoderada Legal de [REDACTED].
 [REDACTED] exhibió convenio de cesión de derechos litigiosos celebrado con [REDACTED], con dicho escrito y anexos hágase del conocimiento al demandado, al momento del emplazamiento, asimismo notifíquese personalmente el auto de **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, donde se tiene apersonada a dicha moral en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos.

QUINTO: Se levanta la suspensión del procedimiento ordenada por auto de **nueve de febrero de dos mil veintidós**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ** Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, **Licenciado JAVIER ADRIÁN GARCÍA MARTÍNEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

JSLSN